



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Suaita, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2019-00014-00

Advertida la constancia secretarial, se evidencia del plenario que el requerimiento realizado por el juzgado en auto del 9 de noviembre de 2021 no ha sido atendido por la parte demandante en consonancia al i)- hecho que se le puso en conocimiento “la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, en la que informa que no se registró la orden de embargo decretada en este proceso” y, ii)- que “la parte actora no ha acreditado haber adelantado ninguna actuación referente a conseguir la notificación personal del auto admisorio al demandado ELIAS SALAZAR PORRAS y de esta manera conseguir integrar debidamente el contradictorio”.

Por lo anterior, se dispone requerir nuevamente al apoderado de la parte demandante para que el término de 30 días proceda a imprimirle al proceso el impulso que este requiere para continuar con su trámite.

Lo anterior, en tanto han cursado ya más de cuatro (04) años, desde la emisión del admisorio, sin que la parte actora notifique tal providencia al extremo convocado, lo que reclama responsabilidad y diligencia en el abogado demandante en el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA